

## EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

### Artículo 29 Ley 734 de 2002

#### CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

**Parágrafo.** El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

## EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

### **Artículo 30 Ley 734 de 2002**

Modificado por el artículo 132 de la 1474 de 2011  
(Estatuto Anticorrupción)

#### **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

"La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar."

## EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

### **Artículo 30 Ley 734 de 2002**

Modificado por el artículo 132 de la 1474 de 2011  
(Estatuto Anticorrupción)

#### **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

“La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

**Parágrafo.** Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido a los tratados internacionales que Colombia ratifique”.

## EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

### Artículo 31 Ley 734 de 2002

#### RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN

“El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción”.

## Artículo 32 Ley 734 de 2002

### PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

#### EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

“La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Carta Política”.